

ARTÍCULO 32 RIS

La prescripción en las instituciones públicas se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale:

- Utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o en el catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.
- Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicó y mantendrá actualizada la lista de antibióticos por denominación genérica y distintiva correspondiente, que estarán sujetos a ese control para la consulta pública en su página web www.cofepris.gob.mx

La COFEPRIS, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas (COEPRIST), vigilará el cumplimiento del "Acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y dispensación de antibióticos".

El incumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Salud, lo prevé el artículo 422 de la misma Ley, que señala:

"Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa de hasta por 16,000 UMA, equivalente a \$1,539,520.00 MN"

CONTACTOS:

Oficina Central

Av. Antonio Díaz Varela #74 Col. Centro,
Santa Ana Chiautempan. Tlaxcala
Tel: 246-466-53-99 / 246-465-04-30
Ext. 3089 y 3098
Correo Electrónico:
fomentotlaxcala@hotmail.com

Gerencia Regional I Tlaxcala

Calle 33 #203 Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala
Tel: 246-462-78-48
Correo Electrónico
coepristgerencia1tlaxcala@hotmail.com

Gerencia Regional II Huamantla

Hidalgo Poniente #63 Huamantla Tlaxcala
Tel: 247-472-40-20
Correo Electrónico:
coepristgerencia2huamantla@hotmail.com

Gerencia Regional III Apizaco

Adolfo López Mateos #704 Col. Buenos Aires,
Apizaco, Tlaxcala. Tel: 241-113-11-03
Correo Electrónico:
coepristgerencia3apizaco@hotmail.com

Horario de Atención

Lunes a Viernes
8:00 a 14:30 hrs.



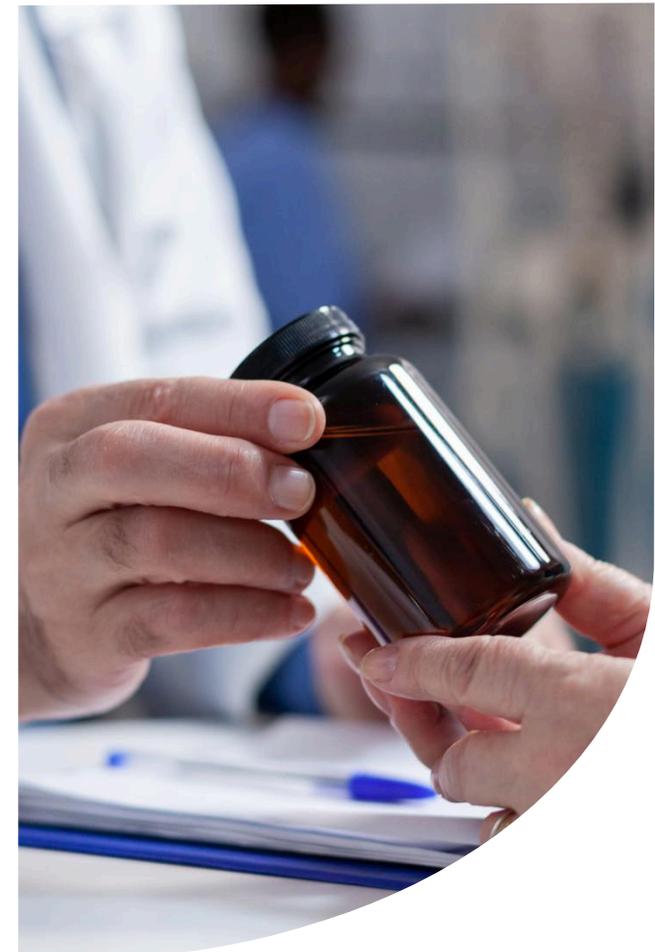
Coeprist Tlax



@Coeprist



LA RECETA MÉDICA PUEDE HACER LA DIFERENCIA



LA RECETA: RESPONSABILIDAD DE TODOS

IMPORTANTE:

Con la Reforma del 1er párrafo del artículo 225 y la adición de un 3er párrafo al artículo 226 y el artículo 226 Bis de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos genéricos, se establece que:

El personal autorizado para prescribir medicamentos (médicos, odontólogos, etcétera) está obligado a indicar la denominación genérica o la sustancia activa y solo opcionalmente, agregar el nombre comercial o la denominación distintiva.

La Secretaría de Salud tiene la obligación de garantizar el derecho de la población a la protección de la salud ante los riesgos sanitarios a los que está expuesta, y ofrecerle información sobre cómo prevenirlos.

Como profesional de la salud, se puede colaborar en esta tarea, ya que se tiene la capacidad de determinar el tratamiento más eficaz y el medicamento más adecuada para atender cada caso.

Sin embargo, es importante orientar a los pacientes en el uso adecuado de la receta, así como en la importancia que tiene el hecho de que una vez que el paciente comience un tratamiento, lo termine como se le especifica, aún cuando se sienta mejor antes de terminarlo.

También es fundamental tomarse unos minutos para sensibilizar a los pacientes para la NO auto prescripción y darles a conocer el riesgo de la resistencia bacteriana.

De esta manera, se puede apoyar la labor de la Secretaría de Salud en su esfuerzo por prevenir el uso inadecuado de antibióticos, que representa un riesgo para la salud ya que aumenta el riesgo de reacciones adversas y el desarrollo de la resistencia bacteriana.

Siguiendo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 27 de Mayo de 2010, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y la dispensación de antibióticos, vigente a partir del 25 de Agosto de 2010, el cual refuerza lo dispuesto por ley, para que únicamente se vendan antibióticos cuando se presente la receta emitida por un profesional de la salud autorizado.

RECUERDA:

La receta solo será surtida por el tiempo y duración del tratamiento que se indique.

La receta médica podrá ser retenida por la farmacia una vez que el tratamiento completo sea surtido como lo dispone el Reglamento de Insumos para la Salud en sus artículos 28 y 32.

Por lo anterior, se sugiere a los profesionales de la salud, elaborar una receta para ser surtida y hacer otra con la prescripción para que el paciente recuerde como seguir el

ARTÍCULO 29 RIS

La receta médica deberá contener impreso:

- Nombre de la Institución que válida los estudios
- Domicilio y número telefónico del consultorio
- Fecha
- Nombre y firma AUTÓGRAFA del médico emisor



ARTÍCULO 30 RIS

El emisor de la receta al prescribir, deberá indicar (sin abreviaturas):

- Nombre genérico (el distintivo es opcional y solo como sugerencia)
- Presentación
- Dosis
- Vía de administración Frecuencia
- Tiempo de duración del tratamiento

